

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 260.)

### DISCURSO

LEIDO

### POR S. M. EL REY

EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIRSE LAS CORTES

el día 15 de Setiembre de 1872.

Señores Senadores y Diputados: Estoy penetrado de la mas profunda satisfaccion al encontrarme entre vosotros con motivo de esta augusta y constitucional ceremonia. Al llegarme á la majestad de este Palacio, donde me esperábais vosotros, los escogidos por la Nacion para ser sus legisladores, recuerdo que yo tambien soy el elegido de las Cortes Constituyentes; pienso que de la voluntad nacional procede Mi derecho; considero que en Mi y en vosotros se simboliza la alianza de la Monarquía con el pueblo, y por virtud de esas memorias y estas ideas, crecen en mi espíritu los sentimientos de cariño á este pais hidalgo, de amor á sus instituciones y de confianza en sus destinos, á la vez que en mi voluntad se arraiga la resolucion de marchar con vosotros por este camino de la libertad, lleno de asperezas y bordeado de abismos, pero á cuyo término se encuentran la gloria y la consolidacion de las dinastías, y el sosiego moral y la material prosperidad de los pueblos.

Tengo tambien una verdadera satisfaccion en deciros que nuestras relaciones con los Gobiernos de las demás Naciones descansan en la mas franca amistad y revelan la mas cordial inteligencia, sin que por causa alguna se hayan visto turbadas durante este período de paréntesis parlamentario.

Quisiera poder anunciaros el restablecimiento de las antiguas relaciones con la Santa Sede; mas con sincero dolor os digo que en este punto no se han logrado Mis deseos, resultando vanos, segun ve-

reis en la coleccion de documentos diplomáticos que os será presentada, los esfuerzos empleados con este objeto por Mi Gobierno. No por eso desconfío de ver remediada una situacion que me aflige, porque espero que la sabiduría y la prudencia del Sumo Pontífice podrán llegar á persuadirle de que es tan sincero mi sentimiento de veneracion á su persona y de respeto á su poder espiritual, como es firme Mi decision de vivir con los hechos y las ideas de mi tiempo y de mantener los decretos con pleno derecho establecidos por la soberana voluntad de la Nacion española.

He recorrido una parte del territorio y visitado algunas poblaciones de España, porque deseo conocer y apreciar la situacion y las necesidades del pais que Me ha confiado la direccion de sus destinos: vengo penetrado de las muestras de amor con que corresponden los españoles al cariño que les profeso, y me siento inspirado de un noble orgullo por regir un pueblo leal, honrado, laborioso; fácil á la disciplina de la ley, capaz para la libertad y amante del orden, y que para restaurar sus fuerzas y recobrase de sus males solo necesita reposo, administracion, legalidad y justicia.

Por dicha, sin acudir á medios extraordinarios, por la accion de la autoridad, por el imperio de las leyes y merced al valor y á la disciplina de nuestro Ejército y al patriótico concurso de los Voluntarios de la Libertad, se ha restablecido casi por completo en toda España la paz de que está la Nacion tan necesitada; y aunque algunas facciones, rechazadas por los pueblos y perseguidas siempre por nuestras valerosas tropas, vagan todavía por Cataluña y Astúrias, la insurreccion carlista, que tomó á los principios tan grave y amenazadora apariencia, ha dejado de afligir en las provincias del Norte, cuyos sencillos naturales, movidos de falaz consejo, fanatizados por criminales predicaciones y guiados á la pelea por ministros del Señor, olvidadizos de su condicion é infieles á su evangélico encargo, es de esperar que ahora, desengañados y sumisos, se resignen con la legalidad, mientras que llegan á conocerla y amarla, y

vivan sin turbar su tranquilidad propia y la del resto de España, cuidando sus intereses, que solo por su culpa se perjudican, y gozando de sus especiales leyes, que nunca han dejado de respetarse, y que solo por su culpa correrian riesgo de perderse.

Altas razones, muy conformes con mis personales sentimientos, han aconsejado una vez mas usar de clemencia con los rebeldes: no por eso han quedado sin castigo la insurreccion y la sociedad sin defensa; mas como á las veces ocurre que nace cierta manera de impunidad del rigor mismo de las leyes, conviene arbitrar medios y establecer penalidades que, asegurando el castigo de los delitos y aumentando las garantías del orden, coincidan con las necesidades de los tiempos y se acomoden á las circunstancias sociales. Inspirado en estas ideas, mi Gobierno os presentará un proyecto de ley en los primeros dias de la legislatura.

Los asuntos de Ultramar han sido mirados por Mi Gobierno con la solícita atencion que merecen. En Cuba se han dictado medidas, que la opinion unánime de sus habitantes reclamaba, para salvar la crisis económica y regularizar la administracion y el gobierno de la provincia. Esta obra se completará con proyectos que oportunamente os serán presentados.

Moralizar la administracion, dar vigor y firmeza á la accion del Gobierno y hacer que en todo y para con todos se cumpla la justicia, serán los procedimientos propios para inspirar confianza al pais, restablecer la calma en los espíritus y conseguir la pacificacion de la Isla. Confío en que por tales medios, y contando con la fidelidad y el heroísmo del Ejército y de la Armada, la resolucion de los Voluntarios y el patriotismo de los habitantes, quedarán en breve deshechos los propósitos criminales de quienes pretenden menoscabar nuestra integridad desgarrando el seno de la patria.

Ya la guerra, que ha cuatro años ensangrienta y arruina aquella hermosa provincia española, solo se mantiene por escaso número de insurrectos; y á sofocarla por completo se apercibe con decision Mi Gobierno, resuelto á enviar allí

cuantos recursos sean precisos y cuantos soldados hagan falta, para que por la fuerza de nuestras armas prevalezca nuestra razon y quede triunfante nuestro derecho.

Entonces, fenecida la contienda y puesto á salvo el honor de España, habrá llegado para Cuba la hora apetecida de la libertad y de las reformas, que ya no se pondrán á cuenta de nuestra flaqueza, sino que serán el honrado y libre cumplimiento de promesas solemnes hechas á nombre de la Nacion por las Cortes Constituyentes. Promesas comenzadas á cumplir para con la otra pacífica Antilla, donde el ensayo de algunas reformas permite esperar que puedan realizarse sin peligro cuantas sean necesarias para completar su organizacion política y administrativa.

Llamo vuestra especial atencion sobre el estado de la Hacienda: la crisis por que atraviesa es grave y difícil; pero no hay dificultad invencible para voluntades perseverantes y para espíritus alentados y serenos. En vez de vacilacion y flaqueza, mostremos resolucion y energía; y apercibidos de la situacion en que estamos, acudamós decididos á su remedio: para que logremos, por un esfuerzo digno de una raza tan vigorosa como la nuestra, corregir los abusos, simplificar los servicios, reducir los gastos, ensanchar las fuentes de riqueza, fomentar la prosperidad pública y levantar sobre inquebrantables cimientos el crédito de la Nacion. Mi Gobierno, atento como debe á tan preferente cuidado, os dirá toda la verdad en los presupuestos que presentará á vuestro exámen en cuanto se constituya el Congreso, y que se acercan á la nivelacion cuanto lo han permitido las circunstancias extraordinarias del pais. Mi Gobierno expondrá tambien á vuestra deliberacion los medios de enjugar el déficit, y un proyecto de Banco hipotecario que, facilitando los préstamos y los cambios, reduzca el interés del dinero en provecho del Tesoro y en beneficio de la agricultura nacional.

Asimismo os presentará un arreglo prudente con los tenedores de la Deuda pública que asegure el pago de sus intereses; y de esa suerte se elevarán esos

valores, puestos por la Constitución del Estado bajo la salvaguardia del honor nacional.

Una sincera exposicion de la verdad, una formalidad severa, una publicidad constante, un propósito firme de respetar todo derecho legítimo y de no malgastar la fortuna pública, serán á juicio de Mi Gobierno los medios mas seguros de constituir definitivamente la Hacienda de esta noble Nacion, que un día consumió sus fuerzas en heróicas conquistas y gloriosos descubrimientos, y que nuevamente ha de engrandecerse ahora por la libertad, por la paz, por la economía y por el trabajo.

El Código penal y las otras leyes que rigen como provisionales, por autorizacion de las Cortes Constituyentes, serán sometidas á vuestro exámen y aprobacion, y así podreis, si por ventura lo estimáis oportuno en vuestro saber y en vuestro celo purgar esas leyes de los defectos que haya señalado la opinion ó acreditado la experiencia.

Otros varios proyectos os serán presentados por Mi Ministro de Gracia y Justicia, y uno entre ellos dirigido á reformar la organizacion de la propiedad territorial, á fin de remediar algunos graves defectos de que adolece en las provincias del Norte, y en Aragon y Cataluña, tales como el de las cargas irredimibles, que mantienen la propiedad en estado de servidumbre, cuando la libertad es la condicion natural de la tierra, así como es la propia condicion de los hombres.

Usando de la autorizacion concedida por las Cortes Constituyentes, Mi Gobierno se ocupa con la mayor actividad en los trabajos necesarios para publicar y plantear muy en breve la ley de Enjuiciamiento criminal y el Jurado, sin perjuicio de someterla á vuestro exámen y aprobacion.

Ya en 1.º de Octubre de 1871 hubo de presentarse á las Cortes un proyecto de ley sobre dotacion de la Iglesia. Este mismo proyecto os será de nuevo presentado por Mi Gobierno.

El Ejército y la Armada, tan bravos, tan leales, tan disciplinados y tan sufridos, son dignos por su honroso comportamiento de toda vuestra solicitud: el Gobierno someterá á vuestra aprobacion un proyecto de ley que tendrá por objeto dotar al país de un material de guerra necesario á nuestra seguridad, proporcionado á la importancia de nuestro Ejército, en armonía con los progresos realizados por la Europa moderna, y propio para tenernos apercebidos á las contingencias del porvenir. Habida consideracion al estado de nuestra Hacienda, se os propondrán en este mismo proyecto los medios mas convenientes y económicos de hacer el gasto preciso sin gravámen directo para el Tesoro.

Las frecuentes alteraciones á que por desgracia vive sometida la paz pública y las condiciones que rigen todavía la existencia del mundo moderno, hacen indispensable la conservacion de los ejércitos permanentes; pero la opinion reclama que sea el servicio de las armas una

obligacion para todos los ciudadanos, y no una desdicha inmerecida y un privilegio odioso para los desheredados de la fortuna. Mi Gobierno os presentará un proyecto de ley para abolir las quintas, perfeccionar nuestra organizacion militar, aumentar nuestro Ejército, disminuir la duracion del servicio y mejorar la condicion de nuestros soldados.

Para satisfacer las reclamaciones de la opinion, atender las necesidades de la Armada y estimular la vida y fomentar la riqueza de nuestros pueblos costaneros, dando á la industria de los mares la libertad que goza la industria de la tierra, se os presentará tambien un proyecto de ley aboliendo las matriculas de mar y dando nueva organizacion á nuestro servicio marítimo.

No debia desatender ni dar al olvido Mi Gobierno los intereses del comercio y de la industria, los medios de comunicacion y los demás ramos de la administracion pública que afectan al bienestar material de los pueblos, acerca de los cuales os serán tambien sometidos varios proyectos.

El Código de comercio, destinado á armonizar este ramo de nuestra legislacion con los nuevos principios de libertad económica, y á ensanchar los moldes del Código vigente, demasiado estrechos para encerrar en ellos los Bancos, las Bolsas, las Asociaciones de crédito, las formas movilizadas del capital y los demás poderosos mecanismos de la vida moderna.

La ley de Minas, formada sobre las bases establecidas por el Gobierno provisional y completadas con cartas geográficas mineras, que determinen en cada comarca de una manera permanente la distribucion de las concesiones.

La ley de Montes, que tiende á extinguir el aprovechamiento comun, sistema inmoral y socialista, para sustituirle por el de la propiedad individual, creando por la desamortizacion esa gran masa de pequeños propietarios, remedio y defensa contra el socialismo campesino.

La ley de Carreteras, que determina por el poder de las Cortes y no por el arbitrio de la administracion, ocasionado á grandes abusos, las que conviene terminar desde luego con sujecion á principios de conveniencia y de justicia: tales son en esta materia los trabajos formulados por Mi Gobierno y que habrán de ser asunto de los vuestros.

El porvenir de nuestra patria, cuya presente condicion es natural objeto de nuestros desvelos, se cifra en la educacion de la juventud; y la enseñanza es el pan del alma de las nuevas generaciones. Por eso se os presentará un proyecto de ley dirigido á facilitarla y difundirla, dando formas ordenadas á la legislacion que á impulso de las necesidades se ha creado desde la Revolucion de Setiembre, estableciendo sobre bases firmes la enseñanza oficial, determinando su definitivo organismo y dando seguridad á la enseñanza libre; de suerte que, marcándose con firmeza sus derechos y sus funciones, se impida toda invasion y desaparezca todo motivo de conflicto.

Sres. Diputados y Senadores: larga es la obra á que sois llamados, y vária y prolija la materia que ha de ser asunto de vuestras resoluciones. Yo pido á Dios que me inspire el acierto que necesito para desempeñar mis altos deberes: Él ilumine vuestra conciencia con el consejo de su infinita sabiduria, y haga fecundo vuestro trabajo en bienes y prosperidades para la patria.

(De la Gaceta núm. 258.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension del Ayuntamiento de Linares, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Jaen tuvo noticia de que habian ocurrido en Linares hechos que consideró punibles y escandalosos, producidos por la presencia de un sujeto llamado Lostau, que iba de una en otra localidad propagando ideas subversivas con notable perturbacion de la tranquilidad pública.

En consecuencia dispuso que un Capitan de la Guardia civil instruyera expediente; y en vista de este suspendió al Ayuntamiento de la expresada villa, sin perjuicio de oír despues á la Comision provincial; no habiendo llenado esta formalidad oportunamente, porque no estando completa aquella corporacion consideró necesario tomar una resolucion inmediata.

Al mismo tiempo acordó pasar los antecedentes al Juzgado de primera instancia respectivo, y suslituyó interinamente á la Municipalidad nombrando Concejales á diferentes personas.

Dió cuenta de todo á ese Ministerio en 31 de Marzo último, y en su virtud se dispuso en Real orden de 16 de Abril que la Seccion emitiera su dictámen sobre el particular.

Los documentos que se han pasado á la misma se reducen á la comunicacion dirigida á V. E. por el Gobernador, y á la copia de la providencia de este. De una y otra, que se refieren al expediente formado por el Capitan de la Guardia civil, resulta lo que sigue:

El Sr. Lostau se presentó en Linares acompañado de gran número de vecinos, que salieron á esperarle con músicas y banderas que ostentaban emblemas políticos. Entre ellos se hallaba desde punto distante el Alcalde, que lo hospedó en su casa y estuvo á su lado con la insignia de su autoridad todo el tiempo que desde el balcon dirigió su voz á la concurrencia vertiendo ideas disolventes, anticonstitucionales y atentatorias á la tranquilidad, á los intereses sociales y á las prescripciones de las leyes que nos rigen. La peroracion se repitió en diferentes puntos á presencia de la Autoridad y de los individuos del Ayuntamiento que tomaron parte en todos estos escándalos.

Considerando el Gobernador que el Alcalde tenia conocimiento anticipado de

lo que iba á suceder; que no mediando autorizacion para que se verificase la manifestacion, en la cual se infringieron las leyes y se cometieron abusos, no usó de su autoridad para impedirle ni imponer el correctivo que exigian algunas circunstancias que la acompañaron; que prescindió completamente de su carácter de funcionario público tomando una parte muy activa en ella; que faltando abiertamente á sus deberes consintió hechos que perturbaban la tranquilidad y amenazaban la seguridad de los ciudadanos pacíficos; que todos los individuos del Ayuntamiento le hicieron solidarios de la misma falta, contribuyendo á la infraccion de la ley y no protestando como Cuerpo contra ella y contra la conducta del Alcalde; que la corporacion municipal en su totalidad ha demostrado en muchos casos, como el presente, que subordina todos sus actos al criterio político de sus ideas republicano-federales, obrando con tal pasion, que da motivo á frecuentes quejas de personas sensatas amantes del orden y temerosas de una violencia por el considerable número de individuos de inclinaciones sospechas y antecedentes criminales que existen en la poblacion; que la tolerancia respecto de estos, demostrada ostensiblemente ahora, ofrece el peligro de que se realicen aquellos temores; y por último, que el Ayuntamiento y el Alcalde han incurrido en la responsabilidad que determina el art. 180 de la ley municipal por su extralimitacion grave, consintiendo, alentando y concurriendo á un acontecimiento de carácter político cuya publicidad ha conmovido al vecindario, exponiendo el orden á grandes perturbaciones y faltando á prescripciones terminantes de las leyes en lo que se relacionan con el derecho de reunion y á la manera de ejercerlo, adoptó la resolucion que ha de ser objeto de este informe.

Tales son, copiados casi literalmente, los considerandos en que se apoyó el decreto de suspension del Ayuntamiento de Linares; debiendo añadir que, segun ha manifestado á V. E. el Gobernador, las predicaciones de Lostau tendian á propagar las ideas de la Asociacion internacional de trabajadores.

Segun queda dicho, no se ha remitido á V. E. el expediente que se instruyó, como hubiera sido necesario, para apreciar con exactitud los hechos á que se refiere. Tampoco se han explicado estos con la detencion necesaria para apreciar cuáles son las leyes que con ellos se infringieron, que por otra parte no se han citado concretamente.

Mas en medio de todo, los Tribunales, que conocen de estos sucesos, apreciarán bajo el punto de vista que especialmente les compete la conducta del Alcalde, del Ayuntamiento y de cuantos intervienen en ellos, y les impondrán en su caso el castigo á que hubiere lugar.

Toca á la Seccion solamente investigar si la suspension del Ayuntamiento se acordó gubernativamente con arreglo á la ley municipal; esto es, si se fundó en alguna de las causas taxativamente señaladas en su art. 180, y si se observaron las formalidades en él establecidas.

Dos son aquellas causas: la una cuando los Ayuntamientos y Alcaldes cometieren extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes: primera, haber dado publicidad al acto; segunda, excitar á otros Ayuntamientos á cometerla; tercera, producir alteracion del orden público. La otra cuando aquellas corporaciones, ó sus Presidentes, incurrieren en desobediencia grave, acompañada de ciertas circunstancias.

En el primer caso ha de ser oída la Comision provincial antes de decretar la suspension: en el segundo es necesaria la conformidad de esta; y si hubiere disidencia entre ella y el Gobernador, la resolucion del Gobierno.

No se imputa al Ayuntamiento de Linares que haya incurrido en desobediencia, sino que evidentemente se ha procedido contra él en el concepto de que ha cometido extralimitacion grave con carácter político.

Pero cualquiera que sea el concepto que merezcan los hechos á que se refiere el expediente, y sea cual fuere la parte que en ellos tuvieron los Concejales cada uno de por sí, no aparece que el Ayuntamiento tomara acuerdo alguno acerca de ellos, y no existiendo este acuerdo no pudieron acompañarle las circunstancias previstas por la ley. No hay, pues, acto alguno del cual pueda deducirse con fundamento que la Municipalidad, como tal, incurriera en la falta que se corrige con la suspension gubernativa. Tampoco pudo apoyarse esta en la consideracion de que el cuerpo municipal subordina todos sus actos al criterio político de las ideas republicanas de sus individuos, obrando con pasion y dando motivo á quejas, porque la ley quiere que para tal medida precedan hechos concretos que cuidadosamente señala.

Podrá tal vez decirse que, si no mediaron causas legales para la suspension del Ayuntamiento, el Alcalde se hizo acreedor á esta medida por su comportamiento, y por tanto conviene examinar este punto.

De los datos adjuntos no resulta que hubiera en Linares alteracion del orden público, por más que tuviera efecto una manifestacion política acompañada de músicas, vocería y discursos en que se sostenian doctrinas conformes con las que profesa la Asociacion internacional y que alarmaron á las personas pacíficas.

Esto sentado, y considerando que semejantes manifestaciones no están prohibidas por la ley; ántes bien se pueden celebrar en uso del derecho reconocido á todos los españoles por el art. 17 de la Constitucion, con tal que sea de día y con sujecion á las disposiciones generales de policía, segun el art. 18; y considerando tambien que la simple proclamacion de los principios y aun la enunciaci6n de los intentos de la referida Asociacion no pueden llegar á ser penales, como se reconoce en la Real orden de 16 de Enero último, mientras se mantengan dentro de ciertos límites y formas, que no aparece se hayan traspasado en Linares, resulta el convencimiento de que, si la conducta

del Alcalde no obtendrá la aprobacion de las personas sensatas por la parte directa que tomó en los sucesos hallándose investido de Autoridad, es imposible sostener que cometió extralimitacion con carácter político; porque si, como parece probable atendida la noticia previa que tenia de lo que se iba á hacer, se le dió oportunamente por escrito el aviso de que habla el art. 190 del Código penal, no podia impedir la manifestacion (art. 230); y si la consintió sin que aquel aviso precediera, no seria extralimitacion la que hubiera cometido, sino otra falta ó delito que exigiria correccion distinta.

Resulta, pues, que por los motivos en que se fundó fué improcedente la suspension del Ayuntamiento y del Alcalde de Linares; pero además adoleció de un vicio grave porque se decretó sin oír á la Comision provincial, segun lo exige el art. 180 de la ley municipal. Excusó el Gobernador tal omision alegando que se hallaba incompleta «á causa de la ausencia de algunos Vocales y faltas de otros á sesiones anteriores;» pero como la Comision provincial está siempre en funciones activas y reside en la capital de la provincia (art. 59 de la ley provincial), y es obligatoria la asistencia á las sesiones una vez aceptado el cargo (art. 63), no se puede admitir la excusa, puesto que la Autoridad superior tiene el deber de tomar las medidas oportunas para que se reuna la corporacion y no se paralice el servicio.

Acaso tambien por la misma causa el Gobernador nombró los que habian de sustituir á los Concejales suspensos, «atendidas, dijo, las circunstancias que concurren y la aptitud legal en que se encuentran.» Esta última frase hace suponer que los designados han pertenecido por eleccion al Ayuntamiento en épocas anteriores; pero de todos modos las vacantes debieron cubrirse por la Comision, á tenor del art. 185 de la ley municipal y del 43 á que se refiere.

De lo expuesto, concluye la Seccion:

1.º Que la suspension del Ayuntamiento y del Alcalde de Linares fué improcedente por los motivos en que se fundó, y porque se decretó sin oír á la Comision provincial.

2.º Que si no mediare providencia judicial que lo impida, deben volver al ejercicio de su cargo el Alcalde y los Concejales suspensos.

3.º Que aun cuando la suspension se hubiera llevado á efecto con sujecion á la ley, no residian en el Gobernador facultades para nombrar los Concejales interinos.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion ordinaria del dia 11 de Setiembre de 1872.*

Abierta la sesion á las 11 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Larena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Accediendo á los deseos manifestados por el Sr. Gobernador de la provincia en su comunicacion de 7 del mes actual, se acordó remitirle el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Aranda de Duero pidiendo la rebaja de su cuota de gastos provinciales del presente año económico.

En vista del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital remitiendo adjunta la nota de varios efectos de menaje necesarios en aquel Establecimiento, y haciendo presente la necesidad de que se trasmitan á la Administracion del Hospicio las órdenes oportunas para que se elabore en el taller de zapatería de aquel Establecimiento el calzado que necesitan los alumnos de ambos sexos del Colegio, se acordó que se compren á la mayor brevedad posible los expresados enseres y prevenir al Administrador de la Casa provincial de Beneficencia que poniéndose de acuerdo con el expresado Director disponga la elaboracion del calzado que necesitan los alumnos de ámbos sexos del Colegio.

La Comision quedó enterada del oficio que ha dirigido el Sr. Alcalde popular de esta Capital remitiendo adjuntos los programas de las funciones que han de verificarse en esta Ciudad en las próximas ferias de la Santa Cruz.

Se acordó desestimar la instancia de Elviro Jorde y Perex, residente en el barrio de Tabanera de Castrogeriz, de que se le dispense del pago de la matrícula de los dos años de latin y castellano que quiere probar en el Instituto de esta provincia.

Dada cuenta del oficio en que el Alcalde del Valle de Valdelaguna participa que en el dia 20 del mes próximo pasado salió de aquella localidad con direccion á esta Capital el Depositario de fondos municipales Santos Hernaiz, despojado cerca del pueblo de Tinieblas por dos carlistas armados de á caballo de la cantidad de 1.502 rs. y medio que traía con el objeto de hacer el pago del cuarto trimestre de la cuota de gastos provinciales del último año económico, y pide se exima á aquella corporacion municipal de la necesidad de pagar el expresado trimestre; y se acordó no haber lugar á la concesion expresada sin perjuicio de lo que en su dia resuelva la Diputacion provincial.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente instruido á instancia de Don Vicente Gutierrez y 25 vecinos mas de Sasamon en solicitud de que se anule el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y

Junta municipal de aquella villa sobre el establecimiento del impuesto de consumos.

En el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Chaves y tres vecinos mas de Espinosa de los Monteros sobre nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 6 del mes actual por D. Juan Fernandez, rematante de la provision de carnes de aquella localidad, pidiendo que se reforme el acuerdo de esta Comision de 28 de Agosto último por el que, anulándose el contrato celebrado con el Municipio por el reclamante, se dispuso que este abonase la parte alicuota del precio de subasta correspondiente al periodo que trascurriese desde que empezó á desempeñar el servicio contratado hasta el dia en que se le comunicara dicha determinacion, bajo el fundamento de que son insignificantes las utilidades que ha recibido en dicho periodo, y se acordó desestimar dicha pretension, y que se esté á lo acordado, ya porque esta Comision no puede revocar sus propios fallos, ya tambien porque habiéndose contratado el servicio expresado por una cantidad determinada por todo el año sin distincion de estaciones, no es posible tener en cuenta para la liquidacion las circunstancias que expresa el recurrente.

Dada cuenta del oficio en que el Señor Gobernador de la provincia participa que en el dia 13 del actual á las cuatro de la tarde se celebrará bajo su presidencia una Junta en el salon de sesiones de la Junta de Agricultura con el objeto de dar principio á los trabajos encomendados á las Juntas provinciales por la Real orden de 30 de Agosto último, publicada en la Gaceta de 31 de dicho mes, referente á la preparacion de los objetos que han de remitirse á la Exposicion que ha de tener lugar en Viena en Mayo de 1873, se acordó que se traslade dicho oficio á los efectos oportunos al Sr. Vicepresidente de la Diputacion, que está nombrado por dicha Real orden Vicepresidente nato de la citada Junta provincial.

En el expediente instruido á instancia de D. Francisco Serrano, vecino de La Aguilera, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de dicha villa le abone lo que se le adeuda por su sueldo de Secretario que ha sido del mismo, se acordó que acuda con su peticion en primer término á la corporacion municipal, y prevenir á la misma que se halla en el caso de resolver sobre ella en virtud de las atribuciones que la confiere la ley.

No habiéndose recibido en las oficinas de esta Corporacion la copia certificada del pliego de condiciones bajo las cuales se verificó el remate del impuesto de consumos en el término municipal de Escalada, cuyo documento asegura el Alcalde en su oficio de 6 del mes actual haber remitido á la Diputacion en 4 de Agosto último, se acordó apercibirle severamente por la inexactitud de su aseveracion, y concederle un nuevo plazo de tercero dia para que remita dicho documento; en la inteligencia de que de no verificarlo será exigida la multa con que la Corporacion

municipal está conminada por acuerdo de esta Comision de 31 de Agosto último.

Se acordó conceder socorro de 30 rs. mensuales por seis meses á Juana Casado, viuda pobre, residente en esta Capital, para que pueda atender á la lactancia de uno de sus hijos de edad de cinco meses.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga la cuenta municipal que ha remitido el Alcalde con fecha 1.º del actual correspondiente al período comprendido desde 1.º de Enero de 1869 á 31 de Diciembre de 1871, para que, entregándola á los Concejales que la han rendido, se subsanen los defectos de que adolece, debiendo estenderse por años económicos con arreglo á la modelacion establecida, acompañada de la copia del presupuesto correspondiente, y que el Depositario rinda tambien su cuenta en cumplimiento de lo que previene la ley.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador trasladando una orden de la Direccion general de Administracion local en que se previene que para resolver el recurso dealzada que tiene interpuesto en aquel Centro superior Santiago Guinea, quinto por el cupo de Villalva de Losa en el reemplazo de 1871, contra el acuerdo en que se le declaró soldado, se manifieste por esta Comision cómo entró á conocer de la excepcion propuesta por el recurrente, siendo así que, segun asevera el Ayuntamiento en su informe, el quinto se conformó con el fallo por el que el Ayuntamiento le declaró soldado, y no interpuso reclamacion contra el mismo: se acordó contestar que aun cuando no constaba documentalmente la apelacion expresada contra el fallo de la Corporacion municipal se hallaron conformes los interesados al verificarse la entrega en que dicho Santiago Guinea habia reclamado contra el expresado fallo; y que el haberse instruido con posterioridad al mismo, á instancia del quinto, expediente justificativo de la excepcion propuesta, significaba sin duda alguna la intencion de reclamar, de que habla el párrafo segundo del art. 100 de la ley de reemplazos.

Accediendo á lo solicitado por D. Isidoro del Val, vecino de Cardenadijo, se acordó concederle el permiso que ha solicitado para construir una cochera en la casa que posee contigua al camino de Burgos á Modubar, á calidad de que deje el espacio que designa el Director de Caminos entre la obra y la cuneta del camino, á cuyo efecto deberá ponerse de acuerdo con el expresado funcionario.

Para resolver segun proceda sobre la instancia de D. Aniceto Cascon de que se ordene al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero el pago al reclamante de sus dietas como comisionado de apremio que fué contra aquella corporacion, se acordó que presente el reclamante su despacho de apremio á fin de conocer las diligencias que practicó para el desempeño de su cometido.

Teniendo en cuenta la justicia de la reclamacion que ha dirigido con fecha 6

del corriente mes D. José Pascual, vecino de Briviesca, se acordó que se le abone lo que se le adeuda como contratista que es del servicio de bagajes de varios cantones de esta provincia tan pronto como haya fondos con que cubrir esta obligacion.

Vista la instancia presentada con fecha 4 del mes actual por D. Lucio Minguiz y 16 vecinos mas de Peral de Arlanza pidiendo que para pagar el impuesto que se les exige sobre las suertes de leña que les fueron concedidas por el Ayuntamiento en el año anterior, y que los recurrentes no percibieron, se les permita cortar y extraer las leñas correspondientes á dichas suertes, se acordó que acudan á la corporacion municipal, pudiendo despues apelar para ante esta Comision del fallo que dicte aquella si les pareciese injusto.

Examinadas por la Comision las disposiciones de buen gobierno dictadas por los Ayuntamientos de Fresno de Rioliron y Sotillo de la Rivera, remitidas por los Alcaldes, y considerando que dichas disposiciones no son ordenanzas municipales, como las califican los citados Alcaldes, y si unos bandos de policia, se acordó devolverlas en razon á que esta Comision no está llamada por la ley á aprobar disposiciones de tal carácter.

Se acordó desestimar lo solicitado por el Alcalde de Zael de que se aprueben por esta Superioridad las cinco disposiciones que bajo el titulo de Reglamento de policia rural ha dictado el Ayuntamiento que preside por hallarse las dos primeras sancionadas en el Código penal, por ser la 3.ª y 4.ª opuestas á los derechos que conceden las leyes á los propietarios de fincas rústicas, y la 5.ª á la libertad individual que la ley consagra.

En vista de los nuevos documentos que se han presentado en el expediente instruido á instancia de los Alcaldes de Valle de Valdevezana, Hoz de Arreba y Alfoz de Santa Gadea, por haber entrado á pastar en el terreno titulado La Vilga varias cabezas de ganado vacuno procedentes del Valle de Toranzo, provincia de Santander, se acordó que se dé cuenta de dicho expediente á la Diputacion.

Se acordó aprobar definitivamente la adjudicacion provisional verificada en la subasta del dia de ayer de los acopios de piedra para la conservacion de las carreteras y caminos sostenidos con fondos provinciales en los términos siguientes:

A D. Manuel Careaga los del camino de Belorado á Pradoluengo por 660 pesetas.

A D. Isidoro Benito los de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos por 1.494 pesetas.

A D. Marcos Corrales los de la carretera de Briviesca á Cornudilla por 775 pesetas.

Al mismo D. Marcos Corrales los de la carretera de Burgos á Miranda por la suma de 3.399 pesetas.

A D. Domingo Munguira los de Burgos á Arroyal y de Burgos á Modubar por la de 1.330 pesetas.

Al mismo Sr. Munguira los de Miranda á San Miguel del Monte por la de 660 pesetas, y al propio Sr. Munguira los de Poza á Cornudilla por 860 pesetas.

En vista de los ejercicios practicados por los aspirantes á una plaza de cajista vacante en la Imprenta provincial, la Comision acuerda nombrar para su desempeño á D. Ruperto Santa Maria.

Dada cuenta de la manifestacion hecha por el Regente de la Imprenta provincial de que no existe en dicho Establecimiento personal ni material bastante para imprimir la Memoria y el discurso inaugural que han de leerse en el Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia en el dia 1.º de Octubre próximo, se acordó devolver los expresados trabajos al Sr. Director del Establecimiento, manifestándole la necesidad de que se tiren en una imprenta particular á cargo de los fondos del presupuesto del Colegio.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 2 de la tarde.

Burgos 11 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

##### VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 21 del corriente y hora de las doce de su mañana se dará cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pio y D. Juan José de la Morena, vecinos de esta ciudad, alzándose de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la misma imponiéndoles una multa por faltas en su depósito doméstico de cera, que fué anunciado para el 14 del corriente, en cuya sesion no ha podido resolverse.

Asimismo se ha de resolver la reclamacion elevada por D. Silverio Martinez Garcia, vecino de Vadocondes, contra los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal estableciendo un recargo en las tarifas acordadas para la exaccion del impuesto municipal de consumos mientras el mismo se cobre por administracion en dicha villa.

Tambien se han de resolver las reclamaciones de D. Ceferino Requejo y otros vecinos y comerciantes de Aranda quejándose del impuesto excesivo que se les ha hecho por consumos, y de D. Juan Arranz Puente y D. Bonifacio Ochoa por haberse establecido el impuesto de una peseta sobre cada arroba de jabon.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos del art. 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 16 de Setiembre de 1872.

EL VICEPRESIDENTE,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

El Lic. D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero,

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á Angel Orta Arrenal (a) Canillas, casado, labrador, de cincuenta y cinco años de edad, natural y vecino de Sotillo de la Rivera en este partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le formó sobre estafa y llevarla á ejecucion, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. Sría., Anselmo de Rozas.

## Anuncios oficiales.

### ALCALDÍA POPULAR DE BURGOS.

En la rifa verificada en este dia de los premios á los introductores de articulos de consumos, han sido agraciados los números siguientes:

Adeudos menores, núm. 186  
1544  
Adeudos mayores, núm. 1298  
608

Burgos 15 de Setiembre de 1872.—Emilio de S. Pedro.

## Anuncios particulares.

*Venta de la Casa-Parador del barrio de Vega en esta Ciudad.*

No habiendo tenido efecto la venta anunciada para el dia 1.º del presente mes bajo la tasacion del Maestro Arquitecto, se anuncia nuevo remate con la rebaja de un 20 por 100 para el dia 22 del presente mes y hora de las once de su mañana, en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor núm. 9.

El lunes 16 del corriente desapareció de la calle de Cantarranas de esta Ciudad, una pollina de ocho á nueve años, pelo castaño, el bozo blanco, un poco rozada de atrás, rabona. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Justo Mena, vecino de Atapuerca.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.